

**Legajo N° 225895 "CASUALDE MARIA FERNANDA S/ SU DENUNCIA"
Iniciado en 07/07/2023**



Paraná, 1 de noviembre de 2023.-

VISTO:

el estado de las presentes actuaciones; y,

CONSIDERANDO:

El presente legajo fue iniciado por denuncia radicada por María Fernanda CASUALDE el 07/07/2023 ante la Unidad Fiscal de Atención Primaria, a la que me remito en honor a la brevedad.-

En fecha 12/07/2023 se dispuso la Apertura de Causa, a fin de investigar el siguiente hecho: "Sin poderse precisar fecha exacta, pero al menos desde mediados del año 2019, la Cooperadora "Victor Mercante", que se encuentra presidida por Héctor SATTLER, y la que funciona en el ámbito de la Escuela Normal "José María Torres", sita en calle Gral. J.J. Urquiza y Corrientes de la ciudad de Paraná, habría incurrido en irregularidades relativas al estado actual de su personería jurídica, como así también en materia de administración de los fondos que la componen.".-

Se mantuvo entrevista personalmente, bajo la modalidad videograbada con la denunciante en fecha 12/07/2023 en la misma da cuenta: "...que fue Directora del nivel primario desde septiembre de 2019, hasta el 10/07/2023, a través de una designación transitoria que se iba renovando, la denuncia contra la cooperadora es por ciertas irregularidades en su funcionamiento. Refiriendo que la cooperadora es de los tres niveles de la escuela inicial, primario y secundario, funciona en un lugar privilegiado, ubicada en la ochava de calle Andrés Pasos y Corrientes, es decir al ingreso de la Escuela Normal donde debería funcionar la Vice dirección, esto no es un dato menor,

teniendo en cuenta que docentes están en una oficina y no están en las condiciones adecuadas para desempeñar sus labores, no teniendo un baño privado.

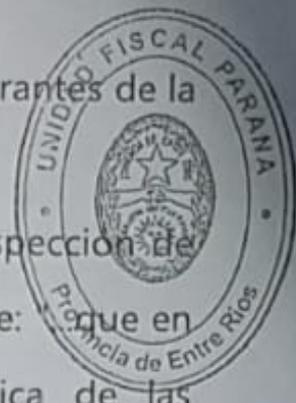
Asimismo, en los archivos de Excel constan los movimientos bancarios de la caja de ahorro n° 4833868 a nombre del Presidente de la Cooperadora el Sr. Héctor SATTLER, surge con claridad que el dinero depositado en dicha cuenta es proveniente de la Cooperadora, por otro lado, la denunciante acompañó copia de la nota enviada a los padres de la institución escolar respecto de que debían realizar la transferencia a dicha caja de ahorro, notándose a todas luces que la denunciante se encontraba en conocimiento de dicha situación, además el testimonio de la Sra. Carina DURO quien al momento de ser entrevistada, bajo juramento de decir verdad, manifestó que fue la propia CASUALDE quien le solicitó al presidente de la cooperadora que utilizara su caja de ahorro para el depósito de las cuotas de cooperadora, quien no tuvo inconvenientes, ya que nunca realizó depósitos, ni tampoco utilizó la caja de ahorro.

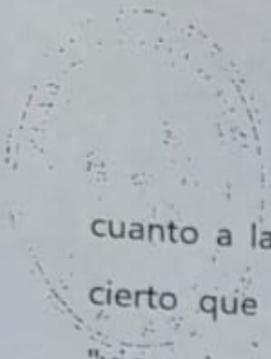
Respecto de la irregularidad de la cooperadora, tanto la denunciante como la testigo DURO son coincidentes, no sólo, en que se les informó a los alumnos del ciclo primario, por nota en el cuaderno de comunicaciones que debía realizar las transferencias a la caja de ahorro a nombre de la cooperadora, pero la misma se encontraba a nombre del presidente Sr. SATTLER, sino además en que la cooperadora se encuentran funcionando de manera irregular en cuanto a su personería jurídica, esto está próximo a solucionarse según el testimonio de DURO, ya que como no se pueden confeccionar dos balances que son anteriores a su gestión, pero que todos los movimientos se registran en un libro que se encuentra en la cooperadora, se contrató una contadora que comenzó a realizar los trámites para regularizar la situación administrativa, para eso la Dirección de

Personería Jurídica nombra una comisión normalizadora con los integrantes de la misma.

Se adjunta, el informe proveniente de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, de fecha 23/08/2023, dando cuenta de lo siguiente: que en esta Dirección solamente obra registración de Personería Jurídica de las entidades Civiles como así también las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que celebran dichas Personas Jurídicas en el Ámbito del territorio de la Provincia de Entre Ríos.- Que conforme a la legislación vigente, las Entidades Civiles, en este caso una Cooperadora escolar, tiene la Obligación legal de celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual, dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio contable anual. Que conforme a lo ut supra expuesto se le hace saber, que de acuerdo a nuestro sistema informático, la última Asamblea general Ordinaria presentada data de fecha 08/09/2017, y trata los ejercicios contables correspondientes a los años, 2016 y 2017, la misma se encuentra registrada, bajo N°120941, no habiéndose aprobado permaneciendo en estado reservado en el sector de Mesas de Entradas de esta Dirección. En consonancia con lo antes dicho se hace saber que esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, no tiene acceso ni registra los Libros Sociales Obligatorios de ninguna entidad, los que en el caso de referencia son cinco (5) a saber: Libro de Actas; Libro de Asambleas; Libro Diario; Libro de Caja y Balance y Libro de Asociados. Que tampoco se toma conocimiento ni documentación sobre transacciones bancarias ni datos de las cuentas de dicha entidad, dado que no es competencia de esta Dirección...-Asimismo se hace saber que dicha institución se encuentra en estado Vigente e Irregular.-

Que sin perjuicio de los esfuerzos realizados, no se ha logrado recabar evidencia consistente que de algún modo avale los dichos de la denunciante en





cuanto a la existencia de un delito . En tal sentido, se puede observar que es cierto que la Cooperadora "Victor Mercante", se encuentra funcionando con "vigencia en estado irregular", es decir, que la mencionada problemática tiene actualmente específico abordaje por ante el fuero especializado, ámbito que desplaza al derecho penal, dado su carácter subsidiario propio de su naturaleza de ser "última ratio". -

Respecto al manejo presuntamente irregular de fondos denunciado, no existe ninguna evidencia objetiva que avale los dichos de la denunciante, los que han quedado como una prueba de cargo, insuficiente para fundar una imputación seria y razonable contra persona alguna.-

Por todo ello, y al no quedar medidas probatorias que puedan producirse y que sean de interés, entiendo que corresponde archivar las presentes actuaciones de conformidad a lo dispuesto en el art. 210 CPPER -Ley N° 9754 modificada por Ley N° 10317-, hasta tanto se agreguen nuevos elementos de juicio u opere la prescripción del a acción penal.-

DISPONGO:

1.-ARCHIVAR las presentes actuaciones por los fundamentos expresados anteriormente.-

2.-NOTIFICAR.

r.m.

Dra. Melisa Saint Paul
Fiscal Auxiliar

PARANA, 4 de diciembre de 2023



VISTO:

El presente Legajo N° 225895 caratulado "**CASUALDE MARIA FERNANDA S/SU DENUNCIA**", que viene a esta Fiscalía de Coordinación para su revisión de conformidad a lo dispuesto en el art. 210 del CPPER; y

CONSIDERANDO:

El análisis efectuado por la Sra. Fiscal Aux., Dra. Melisa Saint Paul, a fin de fundamentar el archivo del presente legajo, considero que el mismo encuentra sustento en la plataforma fáctica emergente de los hechos denunciados.

En efecto, considero acertada la valoración efectuada por la Sra. Fiscal en relación a la atipicidad del hecho denunciado, toda vez que de la denuncia realizada por la Sra. María Fernanda Casualde no se advierte la existencia de conducta que precipite en figura alguna del catálogo represivo.

Que, en fecha 12/07/2023 se decretó la apertura de causa a fin de investigar posibles irregularidades en el manejo de la Cooperadora "Víctor Mercante" que funciona en la Escuela Normal "José María Torres", relativas al estado de la personería jurídica y a la administración de los fondos.

No obstante, luego de las entrevistas mantenidas y los diversos informes recibidos, no se ha logrado recabar evidencia que avale los dichos de la denunciante, en cuanto a la existencia de delito.

Por ello, en virtud del deber de priorizar y aplicar racionalmente no sólo el Derecho Penal -Principio de "*última ratio*" que es un mandato de jerarquía Constitucional y Convencional- sino también los recursos de la Justicia Penal, es que;

DISPONGO:

CONFIRMAR el archivo de la denuncia que efectuara la Sra. Fiscal Aux., Dra. Melisa Saint Paul, de conformidad con lo dispuesto en el art. 210 C.P.P..

1
ALVARO Pierola
Jefe Fiscales.-